

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

TARIFAS finales del Suministro Básico que deberá aplicar la Comisión Federal de Electricidad, en la modalidad de Suministradora de Servicios Básicos a sus usuarios, a partir del 1 de septiembre de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comisión Federal de Electricidad.

TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO QUE DEBERÁ APLICAR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRADORA DE SERVICIOS BÁSICOS A SUS USUARIOS, A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado; conforme a lo dispuesto en el artículo 25 fracciones VII y X, y 52, fracción V del Estatuto Orgánico, y en cumplimiento a lo instruido en el numeral II del oficio F00.06.UE/1480/2025 del 29 de agosto de 2025 emitido por la Comisión Nacional de Energía que ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación de dicho oficio y sus Anexos, se tiene a bien reproducir el referido **OFICIO F00.06.UE/1480/2025 Y SUS ANEXOS I Y II, los cuales contienen las “TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO QUE DEBERÁ APLICAR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRADORA DE SERVICIOS BÁSICOS A SUS USUARIOS, A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025.”**

Atentamente

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2025.- Encargado de la Coordinación de Mercado Eléctrico Mayorista, Lic. **Ricardo Hernández Silguero**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Energía.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Energía.- Unidad de Electricidad.

Oficio número: F00.06.UE/1480/2025

ASUNTO: Tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del 1 de septiembre de 2025.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2025.

MTRA. EMILIA ESTHER CALLEJA ALOR
DIRECTORA GENERAL
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
PASEO DE LA REFORMA 164, COLONIA JUÁREZ,
C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE

Hago referencia a los artículos 8, fracción VI, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía (LCNE); y 11, fracción IV, y 159, párrafo primero, de la Ley del Sector Eléctrico (LSE), en los que se establece que la Comisión Nacional de Energía (Comisión) aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico; así como a los artículos 24, fracción XI, y 31, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, los cuales facultan al titular de la Unidad de Electricidad de la Comisión para determinar y notificar dichas tarifas.

En virtud de lo anterior, y considerando lo establecido en los Transitorios Séptimo, Octavo, párrafo cuarto, y Noveno de la LCNE; y, el Acuerdo Núm. A/158/2024 por el que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) autorizó el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a CFE Suministrador de Servicios Básicos y determina la Tarifa Regulada para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; **se notifican las tarifas finales del Suministro Básico que deberá aplicar la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a sus Usuarios a partir del 1 de septiembre de 2025**, y hasta en tanto las tarifas en comento se modifiquen o sustituyan, adjuntándose al presente el **Anexo I** que contiene el fundamento y las consideraciones para su determinación, y el **Anexo II** en el que se encuentran los cuadros tarifarios para su aplicación.

Con la finalidad de realizar la máxima publicidad de las tarifas finales del Suministro Básico notificadas mediante el presente oficio, de conformidad con el artículo 166 de la LSE en relación con el Transitorio Séptimo, Octavo, párrafo cuarto, y Noveno de la LCNE y el Acuerdo Núm. A/158/2024, la CFE deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Publicar en su página de internet, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación del presente, las tarifas finales del Suministro Básico referidas en el Anexo II.
- II. Publicar en el DOF, el presente oficio y sus Anexos en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 1 de septiembre de 2025; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación de las tarifas finales de Suministro Básico.
- III. Informar mediante escrito a la Comisión, el cumplimiento de la publicación en el DOF dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su publicación.

La emisión del presente oficio constituye un acto administrativo individual que permitirá a la CFE obtener los Ingresos Recuperables del Suministro Básico señalados en el artículo 158, párrafo segundo, de la LSE.

Además, las tarifas finales del Suministro Básico notificadas en el presente acto son máximas, pudiendo la CFE pactar acuerdos convencionales u otorgar descuentos sujetos a principios de generalidad y no indebida discriminación.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la LCNE, el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto o el juicio contencioso administrativo, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o el previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, respectivamente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 26, fracción IX y 33, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, párrafo primero, 3, 5, 7, fracciones I, III y XXII, 8, fracciones IV, VI y IX, 13, 28, y Transitorios Tercero, Séptimo y Octavo, párrafo cuarto, y Noveno de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 1, 2, 6, 7, 11, fracciones IV y XLIX, 158, párrafo segundo, 159, párrafo primero, 160, fracciones I, 161, 165 y 166 de la Ley del Sector Eléctrico; 1, 2, 3, 12, 35, fracción I, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, inciso F., fracción III, 71 y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y, 1, 2, 8, fracción V, 24, fracciones XI, XXIV y XXVIII, y 31, fracciones V y XXXII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía; y el Acuerdo Núm. A/158/2024 por el que la Comisión Reguladora de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las Tarifas Finales que aplicará de manera individual a CFE Suministrador de Servicios Básicos y determina la Tarifa Regulada para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

ANEXO I

FUNDAMENTO Y CONSIDERACIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025

El presente acto administrativo se emite conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión Nacional de Energía (Comisión) es un órgano administrativo desconcentrado de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía (Secretaría o SENER), con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión, conforme a lo establecido en los artículos 33, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAPF); 1, 2, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía (LCNE); y, 2, inciso F., fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
- II. La Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con carácter técnico administrativo y operativo, vigilar y supervisar su cumplimiento, y emitir resoluciones, acuerdos, criterios de interpretación, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el artículo 7, fracciones I, III y XXII, de la LCNE.
- III. Las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) continúan en vigor en lo que no se opongan a la LCNE, por lo que, son vigentes y obligatorias para todos los Sujetos Regulados, con base en los Transitorios Séptimo, Octavo, párrafo cuarto, y Noveno de dicha Ley.

- IV.** Los permisos, autorizaciones y demás actos que hayan sido emitidos por la CRE, continúan surtiendo efectos hasta el término de su vigencia de conformidad con la normatividad bajo la cual hayan sido formalizados, no obstante, la Comisión puede realizar la vigilancia y supervisión de su cumplimiento y, en su caso, ser sujetos de terminación anticipada o revocación por parte de la autoridad encargada de regular la actividad que corresponda conforme al Transitorio Octavo, párrafo cuarto, de la LCNE.
- V.** El Suministro Básico es una actividad estratégica para el desarrollo nacional que debe contribuir con proveer al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos de electricidad al menor precio posible y se define como el Suministro Eléctrico sujeto a regulación tarifaria que se contrate y que no sea Usuario Calificado; es de utilidad pública, sujeto a obligaciones de servicio público y universal en términos de la Ley del Sector Eléctrico (LSE), sólo puede proveerlo la Empresa Pública del Estado y debe ofrecerse a todas las personas que lo soliciten, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias, de conformidad con los artículos 2, párrafo tercero, 3, fracción LVII, 4, 61, párrafo tercero, y 63, párrafo primero, de la LSE.
- VI.** El Suministro Eléctrico debe satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de las Usuarías Finales, mediante, entre otros, la adquisición de energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica para satisfacer dicha demanda y consumo conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción LX, de la LSE.
- VII.** El Estado establece y ejecuta la política, regulación y vigilancia del sector eléctrico a través de la Secretaría y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos, entre otros: garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional; promover que las actividades del sector eléctrico se realicen bajo criterios de Sostenibilidad y Justicia Energética; y proteger los intereses de las Usuarías Finales conforme al artículo 6, fracciones I, II y IX, de la LSE. Además, las actividades del sector eléctrico son de jurisdicción federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LSE.
- VIII.** Es facultad de la Comisión, previa opinión favorable de la Secretaría, regular las tarifas para Suministro Básico, la transmisión, la distribución, la operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (SCnMEM), así como las demás que refiera la LSE; mismas que deberán tener como objetivos, entre otros, promover el desarrollo eficiente del sector eléctrico, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución cuando sea técnicamente factible, y proteger los intereses de las Usuarías Finales conforme a lo establecido en los artículos 8, fracción VI, de la LCNE, y 11, fracción IV, y 160, fracción I, de la LSE.
- IX.** Los Ingresos Recuperables del Suministro Básico (IR) incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación de la Suministradora de Servicios Básicos, los costos del servicio de operación, investigación, actualización y desarrollo del CENACE y de los SCnMEM, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes, conforme a lo establecido en el artículo 158, párrafo segundo, de la LSE.
- X.** La Comisión publicará las memorias de cálculo utilizadas para determinar las tarifas finales del Suministro Básico conforme a lo previsto en el artículo 159, párrafo primero, de la LSE.
- XI.** La Comisión está facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por la Suministradora de Servicios Básicos, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica y garantizar que no se recuperen mediante los IR los costos que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes conforme al artículo 165 de la LSE.
- XII.** Las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas que determine o apruebe la Comisión serán máximas, pudiendo los Generadores que provean SCnMEM, Transportistas, Distribuidoras, Suministradoras de Servicios Básicos y Suministradoras de Último Recurso pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general. En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Los permisionarios a que se refiere dicho artículo deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos, conforme a lo establecido en el Transitorio Séptimo de la LCNE y el artículo 48 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

- XIII.** Las Tarifas Reguladas para los Servicios Públicos de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos y operación del CENACE aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, se emitieron por la CRE mediante los Acuerdos Núm. A/154/2024, A/155/2024, A/156/2024 y A/157/2024, respectivamente.
- XIV.** El cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a CFE Suministrador de Servicios Básicos y la determinación de la Tarifa Regulada para los SCnMEM aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, fue autorizada por la CRE mediante el Acuerdo Núm. A/158/2024.
- XV.** Las tarifas finales del Suministro Básico aplicables a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a partir del 1 de agosto de 2025 a sus Usuarías fueron notificadas el 31 de julio de 2025 por la Comisión mediante Oficio número F00.UE/1084/2025.
- XVI.** Los componentes de las tarifas finales del Suministro Básico son las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación de la Suministradora de Servicios Básicos, operación del CENACE y los SCnMEM, así como los cargos de generación (energía y capacidad), estos últimos se determinarán mensualmente con base en los costos de generación de energía eléctrica y Productos Asociados adquiridos para el Suministro Básico del 2025, conforme a lo establecido en el Anexo Único del Acuerdo Núm. A/158/2024 emitido por la CRE.
- XVII.** Se calculó el costo de generación estacionalizado del mes de septiembre de 2025 con base en los costos de generación estimados para el 2025 y el factor de estacionalidad correspondiente al mes de septiembre, los cuales se indican en los numerales 3.3.10. y 3.4.1., inciso c, tabla 20, del Anexo Único del Acuerdo Núm. A/158/2024.
- XVIII.** La CFE, mediante el oficio DO/CMEM.01.-0064-2025 del 21 de agosto de 2025, entregó a la Comisión la información relativa de los costos de generación correspondientes al mes de julio de 2025, a fin de reconocerse a partir del mes de septiembre de 2025, de conformidad con el acuerdo Sexto del Acuerdo Núm. A/158/2024 de la CRE.
- XIX.** La Comisión llevó a cabo la revisión y actualización de los costos de generación del mes de julio de 2025, a partir de la información reportada por la CFE y concluyó que, para determinar el factor de ajuste de los cargos de generación (energía y capacidad) del mes de septiembre de 2025, los diferenciales de los costos de generación se reconocerán en el mes de septiembre de 2025, conforme a lo establecido en los numerales 4.2.5. y 4.2.6. del Anexo Único del Acuerdo Núm. A/158/2024; lo anterior con la finalidad de recuperar los costos de generación del Suministro Básico, mantener la estabilidad de las tarifas finales o, en su caso, mitigar la volatilidad de las mismas.
- XX.** Se reconoció un monto de \$5,530,000,000.00 (cinco mil quinientos treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) del diferencial de los costos de generación establecido en el considerando Cuadragésimo del Acuerdo Núm. A/158/2024, para la determinación de las tarifas finales aplicables a partir del mes de septiembre de 2025, conforme a lo establecido en el acuerdo Séptimo del Acuerdo referido.
- XXI.** El titular de la Unidad de Electricidad de la Comisión determinó que el Factor de Ajuste (F.A.) de los cargos de generación que serán aplicados por la CFE a partir del 1 de septiembre de 2025, o hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, es de -0.91% respecto a los cargos de generación del mes inmediato anterior, conforme al numeral 3.4.1. del Anexo Único del Acuerdo Núm. A/158/2024.
- XXII.** El 26 de agosto de 2025, mediante Oficio número F00.06.UE/1455/2025 de la Comisión fueron notificadas al CENACE las Tarifas Reguladas para la operación del CENACE aplicables del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2025, las cuales ajustaron a las establecidas en el Acuerdo A/157/2024. Así mismo, dichas tarifas se consideran en las Tarifas Finales del Suministro Básico aplicables a partir del 1 de septiembre de 2025.
- XXIII.** El 28 de agosto de 2025, se reunió el Grupo de Coordinación del cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico (GC) integrado por la SENER, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CFE y la Comisión, en la que se presentó el reparto del diferencial de los costos de generación, el factor de ajuste de -0.91% de los cargos de energía y capacidad, así como las tarifas finales del Suministro Básico que aplicarán a partir del 1 de septiembre de 2025; los cuales fueron validados por el GC.
- XXIV.** La SENER emitió mediante oficio 315.026/2025 de fecha 28 de agosto de 2025 su opinión favorable respecto al F.A. de -0.91% de los cargos de energía y capacidad, así como de las tarifas finales del Suministro Básico que aplicarán a partir del 1 de septiembre de 2025, en apego a lo establecido en los artículos 33, fracción XXI, de la LOAPF; 8, fracción VI, de la LCNE; y, 18, fracción XVII, y 24, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Anexo II

Tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del mes de septiembre-2025

División Baja California

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables septiembre-25	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes	78.29						
	\$/kWh	0.1809	0.7635	0.0106		0.0062	0.674	0.513
DB2	\$/mes	78.29						
	\$/kWh	0.1809	0.8697	0.0106		0.0062	0.674	0.511
PDBT	\$/mes	78.29						
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0106		0.0062	0.729	1.103
GDBT	\$/mes	782.90						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.737	
	\$/kW		201.73					345.79
RABT	\$/mes	78.29						
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0106		0.0062	0.672	0.588
RAMT	\$/mes	782.90						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.663	
	\$/kW		93.86					171.17
APBT	\$/mes	78.29						
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0106		0.0062	0.606	1.533
APMT	\$/mes	782.90						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.521	1.259
	\$/kW		93.86					
GDMTO	\$/mes	782.90						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.576	
	\$/kW		93.86					378.61
GDMTH	\$/mes	782.90						
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.4638	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	0.8398	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.2091	
	\$/kW		93.86					397.44
DIST	\$/mes	2348.70						
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.5068	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	0.9176	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.3226	
	\$/kWh Semipunta	0.1809		0.0106		0.0062	1.2416	
	\$/kW							435.41
DIT	\$/mes	2348.70						
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	0.5859	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.0608	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	1.5241	
	\$/kWh Semipunta	0.0794		0.0106		0.0062	1.4314	
	\$/kW							446.05

División Baja California Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	septiembre-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.7635	0.0106		0.0062	0.963	0.513
DB2	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.8697	0.0106		0.0062	0.961	0.511
PDBT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0106		0.0062	2.610	0.782
	\$/mes				782.90			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	3.143	
	\$/kW		201.73					293.73
RABT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0106		0.0062	0.960	0.588
	\$/mes				782.90			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.915	
	\$/kW		93.86					171.17
APBT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0106		0.0062	3.238	1.424
	\$/mes				782.90			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	2.177	0.903
	\$/kW		93.86					
	\$/mes				782.90			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	2.379	
	\$/kW		93.86					291.11
	\$/mes				782.90			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	2.1118	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	2.7398	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	3.9447	
	\$/kW		93.86					284.89
	\$/mes				2348.70			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	2.3026	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	2.9872	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	4.3058	
	\$/kW							317.70
	\$/mes				2348.70			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	2.6943	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	3.3980	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	4.8823	
	\$/kW							369.02

División Bajío

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	septiembre-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				36.89			
	\$/kWh	0.1809	1.1925	0.0106		0.0062	0.873	0.565
DB2	\$/mes				36.89			
	\$/kWh	0.1809	1.0220	0.0106		0.0062	0.869	0.562
PDBT	\$/mes				36.89			
	\$/kWh	0.1809	0.9722	0.0106		0.0062	1.819	1.173
	\$/mes				368.95			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.838	
	\$/kW		386.09					337.52
RABT	\$/mes				36.89			
	\$/kWh	0.1809	0.9722	0.0106		0.0062	0.852	0.651
	\$/mes				368.95			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.806	
	\$/kW		102.05					171.17
APBT	\$/mes				36.89			
	\$/kWh	0.1809	0.9722	0.0106		0.0062	1.618	1.698
	\$/mes				368.95			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.304	1.281
	\$/kW		102.05					
	\$/mes				368.95			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.492	
	\$/kW		102.05					374.83
	\$/mes				368.95			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.9561	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.8657	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	2.1558	
	\$/kW		102.05					435.41
	\$/mes				1106.85			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	1.0008	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.7732	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	2.1436	
	\$/kW							446.05
	\$/mes				1106.85			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	0.8593	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.6798	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	1.8682	
	\$/kW							446.05

División Centro Occidente

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	septiembre-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				24.53			
	\$/kWh	0.1809	1.6047	0.0106		0.0062	0.839	0.502
DB2	\$/mes				24.53			
	\$/kWh	0.1809	1.3754	0.0106		0.0062	0.840	0.500
PDBT	\$/mes				24.53			
	\$/kWh	0.1809	1.3076	0.0106		0.0062	1.585	0.970
	\$/mes				245.25			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.395	
	\$/kW		518.12					288.76
RABT	\$/mes				24.53			
	\$/kWh	0.1809	1.3076	0.0106		0.0062	0.830	0.574
	\$/mes				245.25			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.805	
	\$/kW		162.01					171.17
APBT	\$/mes				24.53			
	\$/kWh	0.1809	1.3076	0.0106		0.0062	1.477	1.495
	\$/mes				245.25			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.305	1.268
	\$/kW		162.01					
	\$/mes				245.25			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.334	
	\$/kW		162.01					330.30
	\$/mes				245.25			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.9536	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.8686	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	2.1318	
	\$/kW		162.01					435.24
	\$/mes				735.76			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.9578	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.7041	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	2.0445	
	\$/kW							446.05
	\$/mes				735.76			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	0.9015	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.6819	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	1.8998	
	\$/kW							446.05

División Centro Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	septiembre-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.4928	0.0106		0.0062	0.865	0.553
DB2	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.2799	0.0106		0.0062	0.868	0.551
PDBT	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.2161	0.0106		0.0062	1.579	0.974
	\$/mes				308.10			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.655	
	\$/kW		482.02					303.79
RABT	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.2161	0.0106		0.0062	0.846	0.637
	\$/mes				308.10			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.804	
	\$/kW		155.81					171.17
APBT	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.2161	0.0106		0.0062	1.591	1.661
	\$/mes				308.10			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.301	1.274
	\$/kW		155.81					
	\$/mes				308.10			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.470	
	\$/kW		155.81					371.70
	\$/mes				308.10			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.9507	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.8696	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	2.1380	
	\$/kW		155.81					431.37
	\$/mes				924.29			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.9400	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.7492	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	2.0004	
	\$/kW							446.05
	\$/mes				924.29			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	0.9565	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.7076	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	2.0379	
	\$/kW							446.05

División Centro Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables septiembre-25	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				28.97			
	\$/kWh	0.1809	1.6840	0.0106		0.0062	0.881	0.599
DB2	\$/mes				28.97			
	\$/kWh	0.1809	1.4425	0.0106		0.0062	0.871	0.596
PDBT	\$/mes				28.97			
	\$/kWh	0.1809	1.3720	0.0106		0.0062	1.478	0.964
	\$/mes				289.74			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.497	
	\$/kW		543.74					268.36
RABT	\$/mes				28.97			
	\$/kWh	0.1809	1.3720	0.0106		0.0062	0.869	0.694
	\$/mes				289.74			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.811	
	\$/kW		230.35					171.17
APBT	\$/mes				28.97			
	\$/kWh	0.1809	1.3720	0.0106		0.0062	1.748	1.808
	\$/mes				289.74			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.019	1.058
	\$/kW		230.35					
	\$/mes				289.74			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.190	
	\$/kW		230.35					291.50
	\$/mes				289.74			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.8568	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.6784	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.9282	
	\$/kW		230.35					405.09
	\$/mes				869.22			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.9888	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.7711	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	2.1055	
	\$/kW							446.05
	\$/mes				869.22			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	1.0286	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.8379	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	2.1738	
	\$/kW							446.05

División Golfo Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables septiembre-25	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				34.40			
	\$/kWh	0.1809	1.1640	0.0106		0.0062	0.824	0.524
DB2	\$/mes				34.40			
	\$/kWh	0.1809	0.9424	0.0106		0.0062	0.828	0.522
PDBT	\$/mes				34.40			
	\$/kWh	0.1809	1.1684	0.0106		0.0062	1.793	1.126
	\$/mes				343.99			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.635	
	\$/kW		393.20					337.52
RABT	\$/mes				34.40			
	\$/kWh	0.1809	1.1684	0.0106		0.0062	0.823	0.602
	\$/mes				343.99			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.794	
	\$/kW		130.04					171.17
APBT	\$/mes				34.40			
	\$/kWh	0.1809	1.1684	0.0106		0.0062	1.410	1.568
	\$/mes				343.99			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.205	1.271
	\$/kW		130.04					
	\$/mes				343.99			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.290	
	\$/kW		130.04					356.41
	\$/mes				343.99			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.8955	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.6637	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.9623	
	\$/kW		130.04					435.41
	\$/mes				1031.98			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.9253	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.6173	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.8529	
	\$/kW							446.05
	\$/mes				1031.98			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	0.9789	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.8162	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	1.9896	
	\$/kW							446.05

División Golfo Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	septiembre-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				55.18			
	\$/kWh	0.1809	0.8438	0.0106		0.0062	0.807	0.566
DB2	\$/mes				55.18			
	\$/kWh	0.1809	0.6835	0.0106		0.0062	0.807	0.563
PDBT	\$/mes				55.18			
	\$/kWh	0.1809	0.8474	0.0106		0.0062	1.581	1.215
	\$/mes				551.77			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.322	
	\$/kW		285.03					296.26
RABT	\$/mes				55.18			
	\$/kWh	0.1809	0.8474	0.0106		0.0062	0.806	0.652
	\$/mes				551.77			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.767	
	\$/kW		60.23					171.17
APBT	\$/mes				55.18			
	\$/kWh	0.1809	0.8474	0.0106		0.0062	1.320	1.700
	\$/mes				551.77			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.055	1.260
	\$/kW		60.23					
	\$/mes				551.77			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.190	
	\$/kW		60.23					378.61
	\$/mes				551.77			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.9187	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.5455	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.6956	
	\$/kW		60.23					446.05
	\$/mes				1655.31			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.8915	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.5211	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.6693	
	\$/kW							446.05
	\$/mes				1655.31			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	0.7993	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.4739	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	1.5532	
	\$/kW							446.05

División Jalisco

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	septiembre-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.7114	0.0106		0.0062	0.865	0.558
DB2	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.4668	0.0106		0.0062	0.867	0.556
PDBT	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.3951	0.0106		0.0062	1.944	1.199
	\$/mes				372.38			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.446	
	\$/kW		552.46					271.06
RABT	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.3951	0.0106		0.0062	0.853	0.643
	\$/mes				372.38			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.807	
	\$/kW		167.07					171.17
APBT	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.3951	0.0106		0.0062	1.635	1.676
	\$/mes				372.38			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.317	1.262
	\$/kW		167.07					
	\$/mes				372.38			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.355	
	\$/kW		167.07					345.84
	\$/mes				372.38			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.9106	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.7949	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	2.0466	
	\$/kW		167.07					435.41
	\$/mes				1117.15			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.9803	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.7502	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	2.1072	
	\$/kW							446.05
	\$/mes				1117.15			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	0.8758	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.6862	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	1.9292	
	\$/kW							435.41

División Noroeste

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	septiembre-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				77.77			
	\$/kWh	0.1809	0.9381	0.0106		0.0062	0.788	0.511
DB2	\$/mes				77.77			
	\$/kWh	0.1809	0.7413	0.0106		0.0062	0.788	0.509
PDBT	\$/mes				77.77			
	\$/kWh	0.1809	0.8072	0.0106		0.0062	1.538	1.098
	\$/mes				777.67			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.478	
	\$/kW		222.11					345.79
RABT	\$/mes				77.77			
	\$/kWh	0.1809	0.8072	0.0106		0.0062	0.784	0.586
	\$/mes				777.67			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.762	
	\$/kW		94.64					171.17
APBT	\$/mes				77.77			
	\$/kWh	0.1809	0.8072	0.0106		0.0062	1.304	1.526
	\$/mes				777.67			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.128	1.264
	\$/kW		94.64					
	\$/mes				777.67			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.230	
	\$/kW		94.64					378.61
	\$/mes				777.67			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.8615	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.5110	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.6983	
	\$/kW		94.64					435.41
	\$/mes				2333.01			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.8911	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.4489	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.7231	
	\$/kW							446.05
	\$/mes				2333.01			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	0.7705	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.3547	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	1.5062	
	\$/kW							435.32

División Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	septiembre-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				72.64			
	\$/kWh	0.1809	1.4078	0.0106		0.0062	0.826	0.543
DB2	\$/mes				72.64			
	\$/kWh	0.1809	1.2476	0.0106		0.0062	0.813	0.540
PDBT	\$/mes				72.64			
	\$/kWh	0.1809	1.3317	0.0106		0.0062	1.378	1.035
	\$/mes				726.37			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.550	
	\$/kW		357.81					337.52
RABT	\$/mes				72.64			
	\$/kWh	0.1809	1.3317	0.0106		0.0062	0.813	0.624
	\$/mes				726.37			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.782	
	\$/kW		76.22					171.17
APBT	\$/mes				72.64			
	\$/kWh	0.1809	1.3317	0.0106		0.0062	1.389	1.627
	\$/mes				726.37			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.165	1.289
	\$/kW		76.22					
	\$/mes				726.37			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.163	
	\$/kW		76.22					345.85
	\$/mes				726.37			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.9191	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.5890	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.8963	
	\$/kW		76.22					446.05
	\$/mes				2179.12			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.8640	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.5176	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.8160	
	\$/kW							446.05
	\$/mes				2179.12			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	0.8675	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.5116	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	1.7514	
	\$/kW							446.05

División Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	septiembre-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				47.45			
	\$/kWh	0.1809	1.6259	0.0106		0.0062	0.841	0.544
DB2	\$/mes				47.45			
	\$/kWh	0.1809	1.3967	0.0106		0.0062	0.846	0.542
PDBT	\$/mes				47.45			
	\$/kWh	0.1809	1.3292	0.0106		0.0062	1.569	0.994
	\$/mes				474.54			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.281	
	\$/kW		526.33					250.73
RABT	\$/mes				47.45			
	\$/kWh	0.1809	1.3292	0.0106		0.0062	0.836	0.626
	\$/mes				474.54			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.799	
	\$/kW		211.58					171.17
APBT	\$/mes				47.45			
	\$/kWh	0.1809	1.3292	0.0106		0.0062	1.533	1.631
	\$/mes				474.54			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.273	1.276
	\$/kW		211.58					
	\$/mes				474.54			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.255	
	\$/kW		211.58					323.17
	\$/mes				474.54			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.8164	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.5993	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.8231	
	\$/kW		211.58					399.66
	\$/mes				1423.62			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.8895	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.7140	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.9536	
	\$/kW							446.05
	\$/mes				1423.62			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	0.9828	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.7260	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	2.0492	
	\$/kW							446.05

División Peninsular

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables septiembre-25	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0664	0.0106		0.0062	0.901	0.547
DB2	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	0.8810	0.0106		0.0062	0.892	0.545
PDBT	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0240	0.0106		0.0062	2.028	1.085
	\$/mes				421.57			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	2.102	
	\$/kW		309.09					337.52
RABT	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0240	0.0106		0.0062	0.891	0.629
	\$/mes				421.57			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.845	
	\$/kW		94.61					171.17
APBT	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0240	0.0106		0.0062	1.765	1.640
	\$/mes				421.57			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.447	1.277
	\$/kW		94.61					
	\$/mes				421.57			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.711	
	\$/kW		94.61					367.87
	\$/mes				421.57			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	1.1550	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	2.0921	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	2.3595	
	\$/kW		94.61					435.41
	\$/mes				1264.70			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	1.0315	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.9127	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	2.1078	
	\$/kW							430.68
	\$/mes				1264.70			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	1.0149	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.8905	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	2.0364	
	\$/kW							425.86

División Sureste

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables septiembre-25	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				40.11			
	\$/kWh	0.1809	1.4207	0.0106		0.0062	0.859	0.535
DB2	\$/mes				40.11			
	\$/kWh	0.1809	1.2180	0.0106		0.0062	0.852	0.533
PDBT	\$/mes				40.11			
	\$/kWh	0.1809	1.1583	0.0106		0.0062	1.709	1.058
	\$/mes				401.12			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.442	
	\$/kW		459.11					275.71
RABT	\$/mes				40.11			
	\$/kWh	0.1809	1.1583	0.0106		0.0062	0.847	0.614
	\$/mes				401.12			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.813	
	\$/kW		147.44					171.17
APBT	\$/mes				40.11			
	\$/kWh	0.1809	1.1583	0.0106		0.0062	1.597	1.601
	\$/mes				401.12			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.358	1.295
	\$/kW		147.44					
	\$/mes				401.12			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.204	
	\$/kW		147.44					287.23
	\$/mes				401.12			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.9071	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.7336	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.9706	
	\$/kW		147.44					382.99
	\$/mes				1203.37			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.9441	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.7461	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	2.0505	
	\$/kW							435.41
	\$/mes				1203.37			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	0.7988	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.5333	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	1.7076	
	\$/kW							386.67

División Valle de México Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables septiembre-25	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				46.68			
	\$/kWh	0.1809	0.7937	0.0106		0.0062	0.884	0.613
DB2	\$/mes				46.68			
	\$/kWh	0.1809	0.6807	0.0106		0.0062	0.883	0.610
PDBT	\$/mes				46.68			
	\$/kWh	0.1809	0.6469	0.0106		0.0062	1.927	1.256
GDBT	\$/mes				466.83			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	2.017	
	\$/kW		256.43					345.79
RABT	\$/mes				46.68			
	\$/kWh	0.1809	0.6469	0.0106		0.0062	0.867	0.710
RAMT	\$/mes				466.83			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.803	
	\$/kW		64.12					171.17
APBT	\$/mes				46.68			
	\$/kWh	0.1809	0.6469	0.0106		0.0062	1.741	1.851
APMT	\$/mes				466.83			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.288	1.252
	\$/kW		64.12					
GDMTO	\$/mes				466.83			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.555	
	\$/kW		64.12					386.12
GDMTH	\$/mes				466.83			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	1.0151	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.8170	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	2.1579	
	\$/kW		64.12					446.05
DIST	\$/mes				1400.49			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	1.0372	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.9342	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	2.2156	
	\$/kW							446.05
DIT	\$/mes				1400.49			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	1.0372	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.9460	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	2.1755	
	\$/kW							446.05

División Valle de México Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	septiembre-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				56.36			
	\$/kWh	0.1809	1.0192	0.0106		0.0062	0.922	0.726
DB2	\$/mes				56.36			
	\$/kWh	0.1809	0.8746	0.0106		0.0062	0.921	0.723
PDBT	\$/mes				56.36			
	\$/kWh	0.1809	0.8312	0.0106		0.0062	1.789	1.228
GDBT	\$/mes				563.57			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	2.155	
	\$/kW		329.17					331.75
RABT	\$/mes				56.36			
	\$/kWh	0.1809	0.8312	0.0106		0.0062	0.906	0.850
RAMT	\$/mes				563.57			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.801	
	\$/kW		91.12					171.17
APBT	\$/mes				56.36			
	\$/kWh	0.1809	0.8312	0.0106		0.0062	2.006	2.215
APMT	\$/mes				563.57			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.217	1.220
	\$/kW		91.12					
GDMTO	\$/mes				563.57			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.515	
	\$/kW		91.12					378.61
GDMTH	\$/mes				563.57			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	1.0118	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.8028	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	2.1440	
	\$/kW		91.12					446.05
DIST	\$/mes				1690.72			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.7038	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.3818	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.5832	
	\$/kW							435.41
DIT	\$/mes				1690.72			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	0.6314	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.2370	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	1.3893	
	\$/kW							435.41

División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables septiembre-25	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				44.88			
	\$/kWh	0.1809	0.9826	0.0106		0.0062	0.933	0.748
DB2	\$/mes				44.88			
	\$/kWh	0.1809	0.8420	0.0106		0.0062	0.932	0.744
PDBT	\$/mes				44.88			
	\$/kWh	0.1809	0.8010	0.0106		0.0062	1.825	1.248
GDBT	\$/mes				448.77			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	2.271	
	\$/kW		317.32					337.52
RABT	\$/mes				44.88			
	\$/kWh	0.1809	0.8010	0.0106		0.0062	0.917	0.877
RAMT	\$/mes				448.77			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.804	
	\$/kW		71.18					171.17
APBT	\$/mes				44.88			
	\$/kWh	0.1809	0.8010	0.0106		0.0062	2.084	2.286
APMT	\$/mes				448.77			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.300	1.257
	\$/kW		71.18					
GDMTO	\$/mes				448.77			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.571	
	\$/kW		71.18					387.89
GDMTH	\$/mes				448.77			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	1.0240	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.8288	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	2.1751	
	\$/kW		71.18					446.05
DIST	\$/mes				1346.31			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	1.0234	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.8202	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	2.1738	
	\$/kW							446.05
DIT	\$/mes				1346.31			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	1.0416	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.9416	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	2.1836	
	\$/kW							446.05

(R.- 568574)